

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 108-2024

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE CONTROL SOCIAL PRESENTADA ANTE EL INDOTEL POR LA CONCESIONARIA CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L., A FAVOR DEL SEÑOR ADRIÁN PAUL THOMAS CORONA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la presente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara ha sido estructurada, en cuanto a su contenido, de la manera siguiente:

Índice temático	Pág.
I. Antecedentes	2
II. Consideraciones de derecho	3
A. Objeto del presente proceso.....	3
B. Competencia del Consejo Directivo.....	3
C. Valoración de la presente solicitud.....	3
i. Consideraciones legales y reglamentarias	5
III. Parte dispositiva	7

I. Antecedentes

1. En fecha 19 de marzo de 2007, mediante Resolución núm. 061-07, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, declaró adecuada a la concesionaria **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.** (anteriormente **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, C. POR A.**) para la instalación y operación de un sistema de televisión por cable en la provincia El Seibo.
2. En fecha 19 de abril de 2024 mediante la correspondencia núm. 275555, la empresa **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.** solicitó ante el **INDOTEL**, la autorización de transferencia de control social de la empresa **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.** a favor del señor **ADRIÁN PAUL THOMAS CORONA**.
3. Mediante informe núm. DA-I-000354-24, elaborado en fecha 19 de julio de 2024, por el Departamento de Análisis Económico de la Dirección de Autorizaciones, se concluye que la solicitud de cambio de control social está completa y cumple con los requerimientos económicos que ordena el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones para este tipo de solicitudes. Asimismo, mediante el informe legal núm. DA-I-000426-24, de fecha 20 de agosto de 2024, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones concluyó que, la solicitud presentada ante el **INDOTEL** por la empresa **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.**, para el cambio de composición social de dicha sociedad a favor del señor **ADRIÁN PAUL THOMAS CORONA**, cumple con el depósito de los requisitos legales que ordena el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones para la tramitación de este tipo de solicitudes.
4. Que, mediante comunicación núm. DE-0002430-24, recibida en fecha 27 de agosto de 2024, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en cumplimiento con el procedimiento establecido, autorizó a la empresa **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.**, a proceder con la publicación de un extracto de su solicitud en un periódico de circulación nacional en virtud de lo establecido en el artículo 57 del reglamento previamente citado.
5. En fecha 29 de agosto de 2024, mediante la correspondencia núm. 281887, la empresa **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL** la publicación del extracto de su solicitud realizada en el periódico El Nuevo Diario en la misma fecha. Dicho aviso fue colocado con el fin de que toda persona con un interés legítimo y directo pudiera formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la publicación del referido aviso.
6. Que, luego de publicarse el extracto de la solicitud de autorización de cambio de control social y agotado el plazo de quince (15) días calendario establecido en el Reglamento de Autorizaciones, no fue realizada ninguna observación ni objeción hacia la referida solicitud.
7. Que, de acuerdo con las informaciones remitidas por el Departamento de Recaudaciones del **INDOTEL**, la empresa **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.**, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones frente al **INDOTEL**.
8. Finalmente, en fecha 16 de septiembre de 2024 la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, emitió el memorando núm. DA-M-000273-24, a los fines de remitir a la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de cambio de control social presentada por la empresa **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.**, señalando que los resultados de la evaluación de la referida solicitud

concluyen que la misma cumple con los requisitos de presentación que ordena la normativa para este tipo de solicitudes.

9. En tal virtud, procede que este Consejo Directivo se avoque a conocer la presente solicitud de cambio de control social, evaluando los méritos contenidos en ella.

II. Consideraciones de derecho

10. Vistos los hechos que anteceden, este Consejo Directivo realizará sus ponderaciones en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, y de su marco reglamentario, y a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, donde se fundamenta esta decisión.

A. Objeto del presente proceso

11. Este Consejo Directivo ha sido apoderado para conocer la solicitud de cambio de control social presentada por la empresa **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.**, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y por el artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones¹, el cual establece que cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una Autorización del **INDOTEL** para realizar este tipo de operaciones.

B. Competencia del Consejo Directivo

12. El artículo 28.1 de la Ley dispone que la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá negarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.
13. Según el artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones vigente, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** decidir, mediante resolución motivada, aprobar o rechazar dicha solicitud, con lo que se constata la competencia del Consejo Directivo para conocer de la solicitud de que se trata.

C. Valoración de la presente solicitud

14. El Reglamento de Autorizaciones regula en su Capítulo VIII lo relativo al proceso que debe agotar el órgano regulador para conocer de las solicitudes de "Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control" vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.
15. De manera particular, el artículo 56 del referido Reglamento indica los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de

¹ Aprobado por el Consejo Directivo el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.

16. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5, 55 y 56 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente resolución, este Consejo Directivo ha podido constatar que la empresa **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.** ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes.
17. En virtud de lo anterior, fueron elaborados por la Dirección de Autorizaciones los informes de evaluación legal y económica, identificados con los números DA-I-000354-24 y DA-I-000426-24, respectivamente, donde se concluye señalando que la solicitud de cambio de control social presentada ante el **INDOTEL** por la empresa **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.** se encuentra completa en ocasión a los requisitos que exige la normativa para la tramitación de este tipo de solicitudes.
18. Luego de las evaluaciones realizadas, en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante comunicación núm. DE-0002430-24, de fecha 27 de agosto de 2024, comunicó a la empresa **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.** que su solicitud de autorización para el cambio de control social de la sociedad cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, requiriendo la publicación de un aviso de solicitud de cambio de control social en un periódico de circulación nacional, donde se conceda un plazo de quince (15) días calendario para que cualquier persona interesada pueda formular las observaciones u objeciones que estimara de lugar.
19. La precitada comunicación es el resultado de una especie de constatación reglada que garantiza que el solicitante reúna los requisitos y condiciones necesarias para prestar el servicio público; lo que busca verificar el cumplimiento de los requerimientos que la norma determina y que una iniciativa particular debe reunir mínimamente para presentar la solicitud.
20. En respuesta al requerimiento de este órgano regulador, mediante correspondencia núm. 281887, de fecha 29 de agosto de 2024, la empresa **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.** remitió al **INDOTEL** copia certificada de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, de misma fecha, en el cual se hace de público conocimiento que dicha empresa ha solicitado al **INDOTEL** una solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de control social de la concesionaria **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.** a favor del señor **ADRIÁN PAUL THOMAS CORONA** a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la autorización requerida, con lo cual se da cumplimiento a las disposiciones del artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.
21. Durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 57 del reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de cambio de control social presentada por **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.**

22. Se impone que este Consejo Directivo, en el ejercicio de su potestad discrecional o control de oportunidad, decida sobre aprobar o no la solicitud sometida a su consideración, por la facultad conferida a este por el artículo 28 de la Ley núm. 153-98, citado.
23. En ese tenor, es oportuno señalar que del estudio y análisis de la documentación que obra en el expediente de que se trata, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de autorización de cambio de control social que ha sido presentada por la empresa **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.** a favor del señor **ADRIÁN PAUL THOMAS CORONA**.
24. En el presente caso es preciso recordar que la facultad del regulador se extiende únicamente al conocimiento de operaciones de venta o cesión de acciones o participaciones sociales cuando se persiga de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad, en este sentido, en el caso que nos ocupa, el señor **JOHN MICHAEL KUHN** está transfiriendo la titularidad de la empresa **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.**, al señor **ADRIAN PAUL THOMAS CORONA**.
25. Como se puede observar la estructura de **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.** queda de la siguiente manera:

PROPIETARIO	CAPITAL SOCIAL
ADRIÁN PAUL THOMAS CORONA	RD\$50,000.00
TOTAL	RD\$50,000.00

26. En tal virtud, se observa que la operación de transferencia de cuotas sociales descrita con anterioridad se ajusta a lo plasmado en el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, toda vez que estamos ante la presencia de un cambio de control social consecuencia de la adquisición por parte del señor **ADRIÁN PAUL THOMAS CORONA** de la titularidad de la empresa **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.** del señor **JOHN MICHAEL KUHN**.

i. Consideraciones legales y reglamentarias

27. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 establece en su artículo 28.1 que: “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”;

28. Asimismo, el artículo 28.2 de la Ley señala que: “En las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador”;
29. Como ha establecido este Consejo Directivo, ese control previo de operaciones de esta naturaleza se deriva de la misma autorización requerida para la prestación de las telecomunicaciones de la República Dominicana, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *intuitu personae*, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo.
30. Las disposiciones del artículo 28 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *intuitu personae* de la concesión, en virtud del cual, no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación como las listadas por dicha disposición; sino que también le corresponde evaluar y autorizar al propuesto adquiriente de dicha concesión, para lo que, conforme la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, “deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante”.
31. El Reglamento de Autorizaciones regula lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia, indica en el artículo 56 los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar las referidas operaciones.
32. Asimismo, el artículo 57 del indicado Reglamento dispone cual habrá de ser el procedimiento por seguir para la obtención de una Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.
33. Es por esto que en razón de todo lo expuesto precedentemente, y no existiendo motivos o causas de rechazo a la presente solicitud, en virtud de sus atribuciones reglamentarias y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 56 del Reglamento de Autorizaciones, el Consejo Directivo entiende procede autorizar a la concesionaria **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.**, a realizar la operación de transferencia por parte del señor **JOHN MICHAEL KUHN** a favor del señor **ADRIÁN PAUL THOMAS CORONA** por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente.
34. Debiendo constar en el dispositivo de la presente resolución el establecimiento de un plazo cierto a los fines de que la empresa **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.** comunique al **INDOTEL**, la finalización de la presente operación de transferencia de control social, con el objetivo de dotar de certidumbre al regulador respecto de la ejecución material de la referida operación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado por la resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019;

VISTA: La solicitud de cambio de control social presentada al **INDOTEL** por la sociedad **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.**, por parte de **John Michael Kuhn** a favor del señor **Adrián Paul Thomas Corona**;

VISTO: El Informe Económico núm. DA-I-000354-24, elaborado en fecha 19 de julio de 2024, de la Dirección de Autorizaciones;

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-000426-24, de fecha 20 de agosto de 2024, de la Dirección de Autorizaciones;

VISTO: El Memorando de Remisión DA-M-000273-24, de fecha 16 de septiembre de 2024, del Departamento de Autorizaciones;

VISTAS: Las demás piezas documentales que componen el expediente administrativo de la empresa **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.**

III. Parte dispositiva

El Consejo Directivo del
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, la operación de transferencia a favor del señor **ADRIÁN PAUL THOMAS CORONA** del control social de la concesionaria **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.**, durante el tiempo restante de la concesión otorgada mediante Resolución núm. 061-07.

SEGUNDO: DECLARAR que la empresa **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la operación de cambio de control social dentro de los diez (10) días calendario a partir de la notificación

de la presente Resolución, anexando copia de la documentación suscrita que recoja la operación.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a la empresa **CABLEVISIÓN DEL CARIBE, E.I.R.L.** y al señor **ADRIÁN PAUL THOMAS CORONA** y la publicación de esta en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado:

Guido Gómez Mazara
Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio de Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Juan Taveras Hernández
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo